

PRESTACION DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO  
ESTACION EXPERIMENTAL MARIO A CASSINONI

LINEAMIENTOS

MARZO 2018

En este documento se establecen los lineamientos generales establecidos por el Consejo de Facultad para la prestación del servicio del alojamiento de la EEMAC.

1. El alojamiento en la EEMAC está sujeto al pago de la tarifa y se aplica a todos los alojados, con excepción de aquellos que reciban beca de alojamiento y los exonerados del pago.

2. La tarifa será de 3,5 UR mensuales.

3. El alojamiento se otorga sujeto a disponibilidad de lugares.

4. Las plazas disponibles se destinarán a alojar a:

- estudiantes de 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y tesis de la Facultad de Agronomía;
- estudiantes de la Facultad de Veterinaria;
- estudiantes de grado o de posgrado de otras universidades;
- pasantes nacionales o extranjeros;
- docentes de la Facultad de Agronomía u otros servicios de la Universidad de la República que cumplan funciones en la EEMAC;
- estudiantes de grado de otros servicios de la Universidad de la República.

5. Distribución de las plazas destinadas a estudiantes en período lectivo 2018:

Se consideran 110 plazas en cuatro pabellones y se establece la siguiente distribución:

- 40 para estudiantes de 4<sup>o</sup> año de la Facultad de Agronomía;
- 25 para estudiantes de la Facultad de Veterinaria;
- 10 para las restantes carreras de la Universidad de la República con sede en la EEMAC;
- 35 para tesis de grado de Facultad de Agronomía y estudiantes de 5<sup>o</sup> año de dicha Facultad.

## 6. Plazas para estudiantes de 4to año de la Facultad de Agronomía

En la asignación de las plazas se le dará prioridad a los alumnos de la carrera de Agronomía que realizan el taller IV en la EEMAC. Este cupo de plazas de alojamiento se destinará a estudiantes de 4to año que permanecen todo el ciclo de cursos y de taller en la EEMAC.

Estos estudiantes abonarán la tarifa de alojamiento por todo el período de cursos y taller, comprometiéndose a mantener el alojamiento.

## 7. Estudiantes con becas de alojamiento

Se concederán diez becas de alojamiento a los estudiantes de 4to año de la carrera de Agronomía que permanecen todo el ciclo de cursos y de taller en la EEMAC.

En la selección de estos becarios se utilizará a la escolaridad como criterio prioritario.

En el caso de estudiantes con beca de alojamiento durante 4to año, podrán solicitar ser becados en su alojamiento en cursos de 5to año, en función de sus antecedentes en el alojamiento durante 4to año.

Se hace constar que cinco de las diez becas mencionadas se otorgarán, también, con servicio de alimentación. Sin embargo, las cinco restantes no incluirán alimentación. En ninguno de los casos de las diez becas de referencia se incluirá el otorgamiento de pasajes.

## 8. Estudiantes exonerados del pago

Estarán exonerados de pagar:

- los estudiantes de las carreras de grado o de posgrado de la Facultad de Agronomía que estén desarrollando sus tesis vinculados a trabajos de investigación en la EEMAC; y
- los estudiantes del posgrado académico en Ciencias Agrarias de Facultad de Agronomía que deban tomar cursos dictados en la EEMAC (exoneración que rige durante el período de duración del curso).

Esta exoneración no incluye alimentación ni pasajes.

## 9. Condiciones del otorgamiento de alojamiento a pasantes nacionales y extranjeros y a estudiantes de grado o de posgrado de otras universidades.

A estos pasantes y estudiantes se les aplicará la tarifa de alojamiento salvo en aquellos casos en los que la pasantía opere en ejecución de un convenio aprobado entre su institución de origen y Facultad de Agronomía en el que se establezca un trato recíproco para los estudiantes de la UdelaR.

## 10. Condiciones generales de la prestación del servicio de alojamiento

En todo caso y sin excepciones, rigen las condiciones establecidas en el reglamento respectivo (que se anexa) al que todos los alojados deberán comprometerse por escrito a cumplir.

Asimismo, con el fin de mejorar las condiciones de convivencia y asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad los alojados deberán adecuarse al cumplimiento de las siguientes normas:

-la higiene de los lugares comunes en los pabellones queda a cargo de la EEMAC y su costo se transfiere a los alojados lo cual está incluido en el pago del alojamiento;

-la higiene de los dormitorios es obligatoria y debe ser realizada por los alojados;

-no está permitido que los alojados cocinen en los pabellones ni en sus habitaciones, ni en las áreas comunes;

- no está permitido el tránsito y el estacionamiento de los vehículos particulares de los estudiantes en el casco central. Los estudiantes deberán acceder al casco a pie y estacionar sus vehículos en el área delimitada para estudiantes (antigua cancha de tenis).

11. Aclaración. Estas pautas comprenden a los casos ya enumerados. Las pautas acerca del alojamiento de docentes serán incluidas oportunamente.

Res. Nº 1390 del C.F.A. de 31/X/2006

Res. Nº 24 del C.D.C. de 12/XII/2006 – Dist. 723/06 - D.O. 15/I/2007

**REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO A ESTUDIANTES EN LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL “MARIO A. CASSINONI”**

Artículo 1o.- La Facultad de Agronomía podrá autorizar a sus estudiantes a utilizar los alojamientos que destine al efecto la Estación Experimental Mario A. Cassinoni (en adelante: EEMAC).

Artículo 2o.- La EEMAC cobrará una tarifa por concepto de alojamiento que se establecerá conforme a las normas universitarias aplicables. La recaudación de las tarifas de alojamiento se destinará al pago de becas a estudiantes de bajos recursos, al mantenimiento de la infraestructura del internado y al mejoramiento de la docencia.

De la forma en la que se adjudicará el uso de pabellones y habitaciones.

Artículo 3o.- Al inicio del período lectivo la Dirección de la EEMAC –o quién ésta determine- realizará un sorteo para la determinación de los pabellones y habitaciones en los que se alojarán los estudiantes.

En el momento del sorteo, la Dirección –o quién ésta determine- entregará a cada estudiante una copia del inventario de los bienes que recibe.

Artículo 4o.- Los estudiantes que deseen realizar cambios de habitación podrán solicitarlo en la Bedelía, la que dispondrá los procedimientos necesarios. Los cambios sólo podrán realizarse una vez autorizados por la Bedelía.

Artículo 5o.- Una vez finalizados los cursos los pabellones deberán ser desocupados y las habitaciones deberán quedar sin candados.

Artículo 6o.- Aquellos estudiantes que deban permanecer en la EEMAC una vez terminado el año lectivo deberán solicitar autorización a la Dirección y serán distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 7o.- Todos los estudiantes que deseen ingresar y permanecer en la Estación Experimental, deberán solicitar a través del docente responsable autorización a la Dirección de la EEMAC, indicando causa y período de permanencia solicitado.

De los responsables de pabellón.

Artículo 8o.- Cada pabellón tendrá un Responsable que será designado por los estudiantes que residan en el pabellón. Conjuntamente se designará a un suplente de este Responsable.

El responsable representará a todos los estudiantes que se alojen en el pabellón ante la Dirección de la EEMAC.

Acerca del uso de los bienes y las instalaciones.

Artículo 9o.- Los bienes recibidos por el estudiante en el momento de la adjudicación de habitación bajo inventario, deberán ser devueltos en las mismas condiciones al finalizar los cursos.

Artículo 10.- Todos los ocupantes del pabellón serán responsables de la conservación de los lugares comunes en las mismas condiciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 11.- Los daños a bienes que se ocasionen por causas que no sean el uso normal de los mismos deberán ser reparados y/o indemnizados por él o los responsables en un plazo no mayor a 3 (tres) días. El incumplimiento de esta norma determinará que él o los responsables queden inhabilitados a rendir la evaluación parcial o examen inmediato posterior. Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que se dispongan por las autoridades universitarias y de los procedimientos policiales o judiciales –civiles o penales- que pudieran corresponder.

Artículo 12.- Los daños que se ocasionen en las habitaciones, instalaciones o servicios, elementos o equipos de uso común se cobrarán por partes iguales a cada uno de los estudiantes ocupantes del respectivo pabellón, en los casos en los que no fuere posible establecer responsabilidad individual.

Acerca de las normas de convivencia en los alojamientos.

Artículo 13.- Las actividades recreativas o comidas colectivas estarán permitidas únicamente en los lugares específicos destinados para ello. La Dirección autorizará la celebración de actos, festejos o celebraciones especiales.

Artículo 14.- Los estudiantes deberán abstenerse de realizar actividades que pudieran ocasionar molestias al resto de los residentes. El uso de aparatos de audio sólo estará permitido para un uso moderado en el contexto de la normal convivencia.

Artículo 15.- No está permitido el consumo, distribución o venta de bebidas alcohólicas o de sustancias sicotrópicas en todas las instalaciones de la EEMAC.

Artículo 16.- No estarán permitidas ni la posesión ni el porte de armas, tanto deportivas o de cualquier otro tipo, dentro del precio de la EEMAC.

Artículo 17.- Para concurrir a los Salones de clase, Oficinas Administrativas, Biblioteca, Comedor, Sala de cómputos y Salas de estudio, se deberá vestir con el torso cubierto y en forma adecuada.

Acerca de la ejecución de este reglamento.

Artículo 18.- El Director tomará las medidas disciplinarias o administrativas que corresponda con aquellas personas que transgredan este Reglamento, las que serán elevadas al Decano y al Consejo de Facultad.

Artículo 19.- Todas aquellas sugerencias que los estudiantes consideren oportuno hacer llegar para un mejor funcionamiento de los alojamientos deberán presentarse a la Dirección a través de los respectivos Responsables de pabellón.

Condiciones del acondicionamiento, la limpieza y el uso de habitaciones y pabellones.

Artículo 20.- Se prohíbe realizar reparaciones o modificaciones de cualquier entidad en las instalaciones eléctricas de los pabellones. Los problemas de electricidad o de infraestructura que pudieran presentarse se deberán ser comunicados por el Responsable respectivo al Intendente de la EEMAC.

Artículo 21.- El uso de agua y la corriente eléctrica deberá realizarse con moderación.

Está restringido el uso de estufas o calentadores eléctricos.

Artículo 22.- El traslado de la leña para las estufas de los pabellones estará a cargo de los estudiantes.

Artículo 23.- La basura o desperdicios deberán depositarse únicamente en los lugares destinados a tales efectos en cada pabellón.

Artículo 24.- La limpieza de los pabellones, tanto en los lugares comunes como en las habitaciones, correrá por cuenta de los estudiantes. La Dirección de la EEMAC –o quién ésta determine- podrá proveer de los insumos necesarios para dicha labor.

Artículo 25.- No está permitido cocinar en las habitaciones.